TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VIII-J-SS-99**

Rubro: **NORMA GENERAL DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO, LO ES EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE GAS L.P. Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL), PUBLICADO EL 15 DE JULIO DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14 penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede el juicio contencioso administrativo federal contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación. Por tanto, si bien es cierto que en el Acuerdo de carácter general de que se trata, se citan a las Unidades Administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como a las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Servicio, de dicha Procuraduría, y a todos aquellos que en razón de su empleo, cargo o comisión deben observar los criterios en él contenidos, en el ejercicio de sus funciones, es porque se trata de las autoridades encargadas de aplicarlo, dado que conforme a su objetivo y alcance dicha norma de carácter general fue emitida para unificar los criterios que las referidas autoridades deben aplicar al procedimiento administrativo iniciado por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de gas L.P. y combustibles líquidos (gasolina y diésel). Estableciendo, además, los elementos que serán sancionables pecuniariamente en las citadas materias de verificación, así como el procedimiento de cálculo y la imposición individualizada de las multas, de donde resulta inobjetable el hecho de que el supracitado Acuerdo goza de la naturaleza autoaplicativa, por lo que en ese sentido, basta acreditar el interés jurídico, con la exhibición de copias certificadas de: a) la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en la que se consigne como actividad de la parte demandante el despacho de gasolina u otros combustibles líquidos; b) las facturas expedidas por Pemex Refinación en donde se asiente la venta que dicha entidad le hace de gasolina; c) las facturas expedidas por la propia actora, en las que conste la enajenación que realice de dicho combustible a terceros y; d) otras documentales en las que consten operaciones

realizadas por ella misma, respecto al despacho de gasolina u otros combustibles líquidos, para ser sujeto de las obligaciones establecidas en la norma desde su entrada en vigor.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/17/2019)

PRECEDENTES:

VII-P-SS-341
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13/4727-01-02-01-01-OT/1722/15-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de febrero de 2016, por mayoría de 7 votos a favor y 3 votos con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla.
(Tesis aprobada en sesión de 24 de febrero de 2016)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 58. Mayo 2016. p.149

VII-P-SS-342
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13/5158-01-02-01-01-OT/1707/15-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 24 de febrero de 2016, por mayoría de 8 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Adolfo Ramírez Juárez.
(Tesis aprobada en sesión de 24 de febrero de 2016)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 58. Mayo 2016. p.149

VIII-P-SS-311
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4682/17-06-02-1- OT/2012/18-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de enero de 2019, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Alma Rosa Navarro Godínez.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de enero de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 31. Febrero 2019. p. 102

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día tres de abril de dos mil diecinueve, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 34. Mayo 2019. p. 79